

AUTO No. 07065

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2013, al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, instalada en la Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur, Sentidos Sur – Norte y Norte Sur de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07974 del 23 de octubre de 2013, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial así como iniciar proceso sancionatorio a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1.

AUTO No. 07065

Que la dirección de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente, profirió el Auto 03125 del 20 de Noviembre de 2013 “Por medio del cual se ordena el desmonte de elementos de publicidad exterior visual”, tipo valla tubular comercial instalado en la Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur, Sentidos Sur – Norte y Norte Sur, de propiedad de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706.

Que la precitada actuación administrativa fue comunicada el 27 de Noviembre de 2013 a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1.

Que la secretaria distrital de ambiente, el día 04 de Diciembre de 2013 dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y en especial el Auto No. 03125 del 20 de Noviembre de 2013, llevó a cabo el desmonte del elemento tipo valla tubular comercial instalado en la Transversal 6 Este No. 83-74 Sur sentidos Norte –Sur y Sur-Norte de propiedad de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** Identificada con Nit. No. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.223.706.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07974 del 23 de octubre de 2013, cuyo contenido se describe a continuación:

AUTO No. 07065
“Concepto Técnico No. 07974, 23 de octubre del 2013”

ASUNTO RADICADO: CONTROL Y SEGUIMIENTO

FECHA DE LA VISITA: 22-10-2013

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: PEDRO
GABRIEL CAÑIZALES GALVIS

RAZÓN SOCIAL: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA

NIT Y/O CEDULA: 800.148.763-1

MATRICULA: NR

EXPEDIENTE SENTIDO NORTE-SUR: NR

EXPEDIENTE SENTIDO SUR - NORTE: NR

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 167 No. 46-34

TELÉFONO: 6710620

LOCALIDAD: Suba

ZONA: 5

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

La valla comercial tubular ubicada en la Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur no presenta antecedentes en la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

AUTO No. 07065

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

TIPO DE ELEMENTO:	Valla comercial tubular
TEXTO DE PUBLICIDAD	Sentido Sur - Norte: Vallas Modernas – Anuncie – 6710620 - 6711367 Sentido Norte - Sur: Vallas Modernas – Anuncie – 6710620 - 6711367
ÁREA DEL ELEMENTO	48 m ² (Aproximado)
UBICACIÓN	Edificación privada
DIRECCIÓN ELEMENTO	Actual: Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur
LOCALIDAD	USME
SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales. VALLA TUBULAR:

(...)

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA: Dé la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

- La valla comercial tubular con sentido de publicidad Sur - Norte, ubicada en la Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur no presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente; Infringe Artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06-05-2008.
- La valla comercial tubular con sentido de publicidad Norte – Sur, ubicada en la Transversal 6 Este No. 83 – 74 Sur no presentó solicitud de registro de publicidad

AUTO No. 07065

exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente; Infringe Artículo 5, Capítulo II,
Resolución 931 del 06-05-2008.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

VALLA INSTALADA SENTIDO SUR – NORTE



VALLA INSTALADA SENTIDO NORTE - SUR



AUTO No. 07065

5. REGISTRO SINUPOT

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION TV 6 ESTE 83 64 SUR			
TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL	MODALIDAD: DE INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIA	FIDUCI: 3	
ÁREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	LOCALIDAD: 4	UBIEN
DECRETOS: 411-23/12/2004		LÍNEA: 17	GRAN TORREJA
		SECTOR: 3	GRAN TORREJA
Subtipo de Demanda: 0			
LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:			
		<ul style="list-style-type: none">■ Bienes de Interés Cultural■ Excepciones de Norma■ Subsectores Uso■ Subsectores Edificabilidad■ Sectores Normativos■ Acuerdo 8■ Lotes de adición■ Malla Vial■ Lotes■ Parques Metropolitanos■ Parques Zonales■ Manzanas■ Cuerpos de Agua■ Barrios	
<small>Para mayor información consulte el SINUPOT, en todos los puntos de información del Sistema de Información de Gestión Urbana y Ambiental de Bogotá D.C. o en el sitio web de la Secretaría de Ambiente y Acción Comunal de Bogotá D.C. (www.ambientebogota.gov.co). Fecha: 2010-10-22. Página 1 de 3</small>			

6. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, sentidos Sur – Norte y Norte - Sur e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial instalada

AUTO No. 07065

en la Transversal 6 Este No. 83-74 Sur de esta ciudad, instaló el elemento transgrediendo presuntamente con ello el artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06 de Mayo de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1 propietaria de la valla tubular comercial instalada en la Transversal 6 Este No. 83-74 Sur de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

AUTO No. 07065

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

AUTO No. 07065

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 07065

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 07065
RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, propietaria de la valla comercial tubular instalada en la Transversal 6 Este No. 83-74 Sur de esta ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06 de Mayo de 2008, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706, en calidad de representante legal ó quien haga sus veces de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.148.763-1 EN LA CALLE 167 No. 46-24 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07065

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2670.

Elaboró:

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C:	1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION: 27/06/2014
--------------------------	------	----------	------	--------	---------------------------	-----------------------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION: 10/09/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	-----------------------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 26/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 26/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------